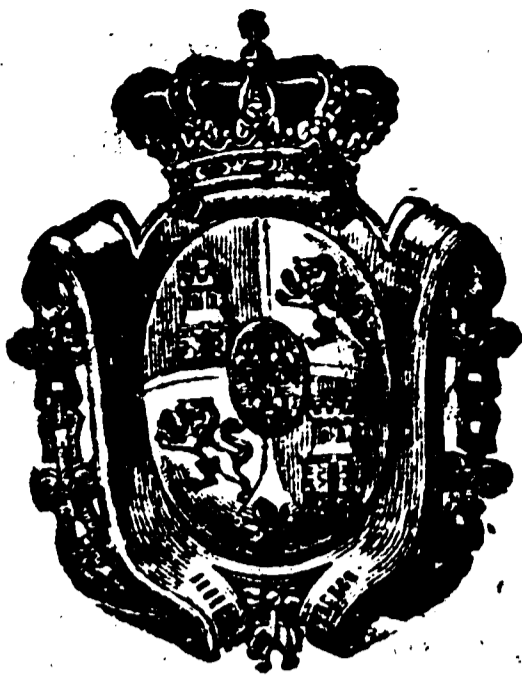


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Teniendo la Reina en consideracion las ventajas que al mejor servicio en el reemplazo de los cuerpos de la reserva deben resultar de que los primeros soldados que ingresen en ellos sean veteranos ya cumplidos, cuya buena conducta honradez esperimentada y hábitos militares sirvan de modelo á los demas que á ellos hayan de destinarse; y deseando al mismo tiempo que el medio de la sustitucion, único para este efecto practicable, sea el mas ventajoso á los mismos sustitutos, á quienes de este modo se proporciona el de contar con un capital propio en dinero, ó en una propiedad que cultivarán por sí mismos en sus propios hogares, y con cuyos rendimientos podrán mejorar su fortuna, se ha servido resolver.

1.º Que los quintos del actual y rezagos de los anteriores reemplazos que no estuvieren aun destinados á cuerpo lo sean desde luego á los de la reserva de los de sus respectivas provincias aquellos que quieran sustituirse en el servicio con soldados licenciados por cumplidos, siendo estos nacidos ó domiciliados en pueblos de las mismas.

2.º Que el depósito en estas sustituciones sea

el mismo de los 5000 rs. del decreto de 25 de abril de 1844, acreditándose en el consejo provincial su entrega en uno de los bancos públicos por medio de una obligacion del en que se haya realizado en la cual conste haberse hecho dicho depósito, y quedar obligado el establecimiento depositario á conservar la cantidad depositada, y á devolverla en los tiempos y casos prevenidos en dicho decreto.

3.º Que tambien se considere como depositada la espresada cantidad por medio de la entrega en la secretaria del consejo provincial de una escritura pública, pasada por el oficio de hipotecas, en la cual conste haber adquirido el sustituto con aquella cantidad una finca de aquel valor.

4.º Que de uno y otro documento, en su respectivo caso, se dé gratis por el consejo provincial, al sustituto en el acto de su admision en el cuerpo, una copia firmada del secretario y visada por el presidente, quedando los originales en sus respectivos expedientes archivados en su secretaria.

5.º Que en estas sustituciones se proceda con sujecion á las disposiciones de la ley y decreto precitado no solo en lo respectivo á los medios de acreditar la aptitud fisica y civil de los sustitutos sino tambien en lo concerniente á la responsabilidad de las personas y de las cantidades que se consideran depositadas, sin mas modificaciones que las que aqui se consignan.

Y 6.º Que si previos los oportunos informes creyese el consejo fundamentalmente que la finca adquirida con la cantidad que se considera depositada es de un valor inferior à la misma, no se admita este ni otro sustituto al que lo haya presentado sin perjuicio de disponer lo necesario para que se proceda en justicia contra quien ó quienes haya lugar.

Lo comunico à V. E. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1847.—Córdoba.—Sr. ministro de la gobernacion del reino.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Remitiéndose con fecha de hoy por este gobierno politico à los alcaldes de los pueblos de la provincia los modelos que han de servir para la formacion de los presupuestos municipales; y aun cuando me prometo que en cumplimiento del art. 107 del reglamento para la ejecucion de la ley de ayuntamientos, ya tendrán las mencionadas autoridades adelantado este trabajo con los modelos sobrantes que el año anterior se les enviaron; he creido conveniente sin embargo hacer algunas advertencias ya para que los alcaldes que hayan formado su presupuesto le rectifiquen con arreglo à ellas, ya tambien para que si algunos no lo han hecho todavia, lo verifiquen inmediatamente sujetándose à las mismas, y evitando las inexactitudes y faltas de precision que se han notado en los de otros años anteriores.

Con este objeto prevengo à V. observe las reglas siguientes.

1.ª En la relacion que debe acompañar al presupuesto de ingresos por lo que respecta à los ordinarios de propios, ha de expresarse con la debida separacion el producto de cada una de las fincas, derechos y demas bienes pertenecientes à dicho ramo; rebajando del total el importe de las contribuciones de inmuebles; y del remanente el 20 por 100 que se ha de satisfacer como aquel à la hacienda pública arreglándose para ello al modelo correspondiente.

2.ª El producto íntegro de los aprovechamientos ordinarios de las leñas y pastos de los montes de propios, debe consiguarse en otra relacion con la misma separacion y deducciones que la anterior para que venga à resultar el líquido producto, que constituirà uno de los ordinarios

de dicho ramo, no debiendo considerarse nunca en la clase de arbitrios como equivocadamente se ha figurado en varios presupuestos de años anteriores.

3.ª En lo respectivo à arbitrios é impuestos establecidos de que se hace mencion con este epígrafe en el modelo impreso que ha de servir para la formacion del presupuesto, como se hallan suprimidos por las disposiciones vigentes, solo se incluirán en él lo que se calcule producirán las multas impuestas por los alcaldes y el producto de los aprovechamientos comunes de rastrogera, barbechera, hojadero de las viñas y otros semejantes que en algunos pueblos se ceden por conveniencia de los partícipes para el presupuesto municipal.

4.ª En cuanto à cortas extraordinarias de montes, correspondientes à ingresos extraordinarios, cuidarán los alcaldes de remitir con oportunidad à este gobierno politico las diligencias justificativas de los conveniencia de verificarlas.

5.ª Los alcaldes cuidarán de establecer en los gastos obligatorios toda la economía compatible con la buena administracion y sejetarán los sueldos del secretario de ayuntamiento y demas dependientes al trabajo que sus destinos les proporcionen.

6.ª A los presupuestos de cantidades para conservacion y reparacion de fincas pertenecientes à propios y de otras obras de caminos vecinales, puentes, fuentes, y cañerías deberán acompañar los expedientes en que se justifique la conveniencia ó necesidad de la obra.

7.ª Para gastos de funciones de iglesia, solo se incluirà la cantidad que haya costumbre de invertir en las que se denominan de voto de villa, única que deben satisfacer los fondos de propios.

8.ª En la relacion que ha de formarse de obligaciones y de que trata el último artículo de gastos obligatorios se especificarán las que sean con separacion y exactitud; acompañando los documentos que justifiquen su legitimidad.

9.ª Cuando hubiere déficit en el presupuesto y haya de cubrirse por arbitrios ó repartimientos, se observará puntualmente lo que previene la real instruccion de 8 de junio último remitida à los pueblos en principios de este mes.

Con presencia de las anteriores prevenciones, de las disposiciones de la ley de ayuntamientos con respecto à este punto las cuales se recordaron al de ese pueblo en circular de 26 de agosto del año pasado, inclusa en el Boletín oficial mi-

mero 2546, del reglamento para la ejecucion de aquella, y de la real instruccion de 8 de junio último deben formarse los presupuestos para el próximo año de 1848; advirtiendo que si por cualquier concepto no estuviera aun formado el de ese pueblo, deberá estar discutido y votado por la municipalidad en 30 del corriente sin falta alguna, teniéndolo en su secretaría los quince primeros dias del mes de octubre inmediato con un resumen del propio presupuesto, redactado con claridad, en el que se especifique si hay déficit los medios que se proponen para cubrirle; y anunciando al público en los sitios y forma de costumbre que los espresados documentos se hallan en la secretaría del ayuntamiento para que los vecinos puedan enterarse de ellos.

Por último el 16 de octubre próximo remitirá V. á este gobierno político dos de los tres modelos que de seis que se le acompañan deberá llenar, para que pueda aprobarse con oportunidad el presupuesto y se regularice en un punto que tanto interesa á la buena administracion de los pueblos lo que dispone la ley, la cual me propongo hacer observar estrictamente, adoptando las providencias necesarias de correccion si, lo que no espero, notase omisiones en su cumplimiento por parte de los ayuntamientos.

Madrid 20 de setiembre de 1847.—*Javier de Cavestany*.—Sr. alcalde constitucional de...

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Relacion de las minas que han sido declaradas abandonadas por esta inspeccion en 1.º de julio próximo pasado por no haber satisfecho sus dueños el derecho de superficie, devengado hasta 30 de junio anterior.

Provincia de Madrid.

Núm. de la mina.	Nombre.	Término donde radica.
77	La Alianza.	Robledo de Chavela.
82	La Trinidad.	Idem.
233	La Duda.	Idem.
514	La Perla.	Cadalso.
515	El Cuco.	Idem.
518	Lucero.	Idem.
426	Orgullo.	Cenicientos.
319	Flor de la Victoria.	Colmenar del Arroyo.
950	San José.	Gargantilla.
1533	Buen deseo.	Idem.

1468 La Perla.

San D.

Madrid 11 de setiembre de 1847.—Ca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia de Colmenar viejo y refrendada del escribano D. Alfonso Rozalem Garcia, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, a todos los que se crean con derecho á los bienes de la memoria fundada en la villa de Chozas de la Sierra por el bachiller D. Andres Mingo, para que dentro de dicho término le deduzcan y propongan por sí ó por medio de procurador del mismo juzgado con poder bastante, bajo apercibimiento de que pasado aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá en el asunto segun corresponda en derecho.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se subasta la corta de leñas gruesas y menudas en sus reales sotos necesarias para surtido de la depositaria y consignacion de empleados: el primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el dia 1.º de octubre próximo y el segundo el 4 del mismo, en ambos dias desde las diez de su mañana en adelante; en la inteligencia que en el primero no se admitirá postura que no cubra la cantidad de tres maravedises en arroba de las primeras y nueve rs. y tres cuartillos por ciento de haces de las segundas, y el segundo se abrirá con pujas á la llana, con tal que sean con arreglo á las demas condiciones que están de manifesto en las oficinas de dicha administracion.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan á subasta y remate para carboneo las leñas de fresno y roble en los cuarteles de Campillo, prados Tobares, el de la Peña, cerca del Tobar, pra-

do de la Hoyo y Milanillo hasta en cantidad de sesenta y siete mil arrobos, propios del real patrimonio de S. M. en el real sitio de S. Lorenzo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y sus tres remates están señalados, el primero que se abrirá con el precio de tasación el día 7, el segundo que se verificará con la mejora del diezmo el 11, y el tercero que lo será con la del cuarto el 14, todos de octubre próximo, á las diez de la mañana de sus respectivos días, en la sala-administración destinada al efecto, estando de manifiesto en la misma el citado pliego de condiciones por si los licitadores gustasen enterarse de ellas y hacer proposiciones á dicha subasta.

Se halla concluido el padrón de riqueza territorial y pecuaria de Camarma de Esteruelas para repartir el cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al corriente año. Los contribuyentes vecinos y forasteros que quieran enterarse de sus contingentes acudirán á la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, en término de ocho días, contados desde la fecha de este periódico; en inteligencia que pasado no se oirá reclamación alguna.

Con la suficiente autorización del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan en la villa de Valdaracete las leñas del monte robledal que se hallan valuadas por el visitador agrónomo en 18,000 rs., habiéndose señalado por su ayuntamiento para el remate los días 3 y 4 del entrante mes de octubre, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Por disposición del ayuntamiento y propietarios de la villa de Cenicientos se rematan el domingo 3 del venidero mes de octubre, en su sala consistorial las yerbas menores de su término jurisdiccional para 3,400 cabezas de ganado lanar, cuyo remate tendrá efecto bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se hace saber llamando licitadores.

Se saca á pública subasta en la villa de Arganda el derecho del soplo y embudo, pagando un cuarto por cada arroba de líquido que se embase como arbitrio para cubrir el presupuesto municipal por todo el año de 1848, y sus dos remates están señalados para los días 3 y 13 del próximo octubre, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de Arganda.

El ayuntamiento de Buitrago ha acordado celebrar el segundo y último remate con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo el día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

MONTANERA.

En el monte de Villafranca del Castillo, cuatro leguas de esta corte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda, desde el día 6 de octubre próximo, se reciben cerdos para el aprovechamiento de la bellota en este año de 1847 á precio de 2 rs. y medio los de vara en cada un día y á real y cuartillo los de rastra. A quien le acomode puede presentarse en la casa-administración de dicho monte.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estracción del día 27 de setiembre.

En la estracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

50, 78, 47, 54, 11.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de setiembre de 1847.

Han ingresado en este día 41,140 reales vn., depositados por 704 individuos, de los cuales 26 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 19,248 rs. y 21 maravedises á solicitud de 22 interesados.—El director de semana, Carlos Martín del Romeral.

MERCADO.

Madrid 27 de setiembre.

Trigo de 49 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 30 id. id.

Algarrobas 44 á 45 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.